RG 34/2021

Ref.: Disposiciones para el pago electrónico de la prestación del servicio de corrección de la declaración de mercadería distinta del DUA.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 26 de agosto de 2021.

VISTO: La necesidad de establecer un procedimiento que permita el pago electrónico en aquellos casos en que proceda la corrección de declaraciones de mercaderías no realizadas por DUA, al amparo de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

RESULTANDO: I) Que el relevamiento de la casuística da cuenta que se registran varias hipótesis de corrección al amparo de la norma legal citada que no se encuentran asociadas a un DUA, por lo que en estos casos el trámite correspondiente al pago del servicio prestado se realiza en forma manual ante Tesorería del Departamento Financiero Contable. Esto implica una serie de actuaciones en el expediente GEX y actividades que son pasibles de automatizar para lograr una mayor eficiencia en el proceso de pago y otorgar facilidades al usuario a través de las herramientas electrónicas disponibles;

II) Que todos estos años de experiencia han determinado el perfeccionamiento y la consolidación de este mecanismo de pago que ofrece múltiples beneficios tanto para la Administración como para los Operadores de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO: I) Que el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 permite la corrección de la declaración de mercadería bajo las condiciones allí establecidas. Cumplidos los requisitos legales y una vez autorizada la misma, el declarante deberá abonar 400 UI (cuatrocientas Unidades Indexadas) por concepto de prestación del servicio de corrección;

II) Que la Dirección Nacional de Aduanas a través de la Resolución General 32/2021 ha extendido la posibilidad del pago electrónico, originalmente consagrada a través de las Ordenes del Día 87/2011 de 30 de diciembre de 2011 y N°3/2012 de 11 de enero de 2012, para todos los casos que no se encuentran asociados a un DUA;

III) Que el pago electrónico va en línea con varios de los objetivos estratégicos de la Institución como el de "Aprovechar tecnologías al máximo" o "Innovar en soluciones y gestión aduanera", y representa una herramienta para la facilitación del comercio;

IV) Que se persigue la finalidad de ser más eficientes con el uso de los recursos internos, automatizar procesos que permitan digitalizar trámites y liberar horas hombre de los funcionarios aduaneros y al mismo tiempo, facilitar el mecanismo de pago electrónico para el servicio de corrección de la declaración de mercadería;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por el Decreto N° 312/998 de 3 de noviembre de 1998, lo establecido por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) **(Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1.** Incorpórese el pago de la prestación del servicio de corrección de la declaración de mercadería distinta del DUA, autorizada al amparo del numeral 2° del artículo N° 70 de la Ley N°19.276 de 19 de setiembre de 2014 al "Procedimiento para el pago electrónico sin DUA", aprobado por la Resolución General N°32/2021. **1.2.** Se aplicará la modalidad de pago electrónico "*Talón de pago manual*" prevista en el numeral 1.2 del Anexo de la Resolución General referida. **1.3.** El Área Tecnologías de la Información publicará en sus Novedades, las especificaciones de la funcionalidad del Sistema LUCIA requerida para la generación de talones de pago manuales en estos casos y el cumplimiento de las presentes disposiciones.
2) El pago del servicio de corrección a la declaración de mercadería asociada a un DUA seguirá tramitándose como hasta el presente, con el registro de un talón de pago en el DUA correspondiente por parte del funcionario aduanero competente.
3) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales Cuando correspondan.
4) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 6 de setiembre de 2021.
5) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CATIDU, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

AM/ap/mb/dv

Dirección Nacional de Aduanas
Gerente Operativo Aduanero
Andrés Méndez
Gerente de Área

Encargado de Despacho de la
Dirección Nacional de Aduanas
R.G. Nº 31/2021